

REGLAMENTO DE PRESERVACION AMBIENTAL Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

(Aprobado el 11 de Febrero de 1995 y publicado en el P.O. el 7 de enero de 1995(sic))

EL C. RICARDO GALINDO VELASCO.- Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Cuauhtémoc, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 43 Fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre a los habitantes del mismo hago saber.

Que el H. Cabildo Constitucional de Cuauhtémoc, se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

REGLAMENTO DE PRESERVACION AMBIENTAL Y DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden Público e interés social y tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección y mejoramiento del ambiente en el Municipio de Cuauhtémoc, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las facultades consignadas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Preservación Ambiental del Estado de Colima.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento se emite con fundamento por lo dispuesto en el Artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Artículo 12 Fracción XIV de la Ley de Preservación Ambiental del Estado de Colima.

ARTICULO 3.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Cuauhtémoc, así como la aplicación y observancia en el ámbito de su competencia de lo dispuesto por los siguientes ordenamientos legales:

- I.- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente.
- II.- Ley de Preservación Ambiental del Estado de Colima.
- III.- Ley Federal de Aguas.
- IV.- Ley de Reforma Agraria.
- V.- Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Colima.
- VI.- Ley de Planeación del Estado de Colima.
- VII.- Ley Estatal de Salud.

- VIII.- Ley Orgánica del Municipio Libre.
- IX.- Ley de Vialidad y Transporte del Estado de Colima.
- X.- Ley de Educación Pública del Estado de Colima.
- XI.- Ley de Conservación del Suelo.
- XII.- Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

ARTICULO 4.- Se considera de utilidad Pública.

- I.- El ordenamiento ecológico del territorio Municipal, en los casos previstos por este Reglamento y demás normas aplicables.
- II.- El establecimientos(sic) de parques urbanos, zonas sujetas a conservación y restauración del equilibrio ecológico que promueva mediante declaratoria el Ayuntamiento de Cuauhtémoc.
- III.- El establecimientos(sic) de zonas intermedias de salvaguarda con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas para los ecosistemas o el ambiente del Municipio.
- IV.- El establecimientos(sic) de zona de protección en siembras de caña en actividades de quema.
- V.- La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio.
- VI.- El embellecimiento, ampliación y saneamiento de los centros de población, mediante el establecimiento de instalaciones o realización de obras destinadas a la recreación social y a su promoción en el cumplimiento del presente Reglamento.
- VII.- El cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos genéticos de la Flora y Fauna silvestres y acuáticas, en aguas de jurisdicción del Municipio frente al peligro de deterioro grave o extinción.
- VIII.- Los demás casos previstos por la Legislación aplicable.

ARTICULO 5.- Para los efectos de este Reglamento se extiende(sic) por:

- I.- **Actividad Riesgosa:** La que puede generar efectos contaminantes en los ecosistemas o dañar la salud y no son consideradas por la Federación como altamente riesgosas.
- II.- **Aguas Residuales:** Aguas provenientes de actividades domésticas(sic) industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana, y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original.
- III.- **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en espacio y tiempo determinados.
- IV.- **Areas naturales protegidas:** Las zonas del territorio municipal en que los ambientes originales no han sido significativamente alteradas por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección.
- V.- **Areas naturales protegidas de jurisdicción local:** Zonas sujetas al régimen de protección estatal o municipal, a fin de preservar ambientes naturales; salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres; lograr el aprovechamiento racional de los

recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores.

- VI.- **Desarrollo sustentable:** El aprovechamiento racional en la utilización y explotación de los elementos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación, la del ambiente y en general de los ecosistemas.
- VII.- **Conservación:** La permanencia de los elementos de la naturaleza, logrado mediante la planeación ambiental del crecimiento socioeconómico y con base en el ordenamiento ecológico del territorio, con el fin de asegurar a las generaciones presentes y venideras, un ambiente propicio para su desarrollo y la de los recursos naturales que le permitan satisfacer sus necesidades;
- VIII.- **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- IX.- **Contaminantes:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición original;
- X.- **Contingencia ambiental:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de los ecosistemas;
- XI.- **Control:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- XII.- **Criterios ecológicos:** Los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio y proteger el ambiente;
- XIII.- **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XIV.- **Ecosistemas:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- XV.- **Equilibrio Ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XVI.- **Elemento natural:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, sin la inducción del hombre.
- XVII.- **Flora:** Todo tipo de plantas en la Jurisdicción(sic) del Municipio de Cuauhtémoc, Col.
- XVIII.- **Fauna:** Todo tipo de animales en la Jurisdicción del Municipio de Cuauhtémoc, Col.
- XIX.- **Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro.
- XX.- **Recurso natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- XXI.- **Región ecológica:** La unidad de territorio que comparte características ecológicas comunes.
- XXII.- **Residuo:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

- XXIII.- Residuos peligrosos:** Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, que presenten un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.
- XXIV.- Residuos sólidos de origen municipal:** Los residuos no peligrosos que se generan en casas habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados(sic) comercios, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos comerciales y de servicio, en general, todos aquéllos generados en las actividades de los centros de población.
- XXV.- Basura:** Sinónimo de residuo o desecho.
- XXVI.- Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- XXVII.- Secretaría:** La Secretaría de desarrollo(sic) Social.
- XXVIII.- Sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal:** Conjunto de dispositivos o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales urbanas o municipales, pudiendo incluir la captación de aguas pluviales.
- XXIX.- Asentamiento humano:** El establecimiento de un conglomerado demográfico con el conjunto de sus sistemas de convivencia en un área físicamente localizada considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que la integran.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL, SU COORDINACION Y CONCURRENCIA CON EL ESTADO Y LA FEDERACION

ARTICULO 6.- Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Comisión Municipal de Ecología, el establecer y llevar a cabo la política ecológica en el territorio del Municipio de Cuauhtémoc, Col.

ARTICULO 7.- La aplicación del presente Reglamento, corresponde a la Comisión Municipal de Ecología, misma que planeará, formulará y ejecutará lo relacionado a la aplicación y observancia de este Reglamento, así como de las disposiciones de la Ley de Preservación Ambiental del Estado de Colima y demás normatividad aplicable, en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 8.- Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Comisión Municipal de Ecología, las siguientes atribuciones:

- I.- Programar y ejecutar acciones tendientes a preservar, proteger y restituir el equilibrio ecológico y el ambiente, en el ámbito de su competencia.
- II.- Observar y aplicar los criterios ecológicos contemplados en la política estatal de ecología en el ámbito de su competencia.
- III.- Programar el ordenamiento ecológico del territorio municipal en el ámbito de su competencia.

- IV.-** Evaluar el impacto ambiental, y en su caso promover ante otras instancias se efectúe ésta.
- V.-** Promover el uso de tecnologías apropiadas en mejor aprovechamiento de los recursos naturales, para el desarrollo sustentable de las actividades de la población.
- VI.-** Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera en el territorio municipal y en el ámbito de su competencia.
- VII.-** Establecer y desarrollar la política de reuso de aguas en el Municipio.
- VIII.-** Promover la creación y establecimiento de áreas naturales protegidas, zonas de reserva y parques urbanos.
- IX.-** Ordenar y ejecutar la suspensión de cualquier actividad o acción que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.
- X.-** Imponer las sanciones administrativas que procedan a las infracciones del presente Reglamento.
- XI.-** Establecer un sistema permanente de inspección y vigilancia sobre los ecosistemas en su jurisdicción territorial y ámbito de su competencia.
- XII.-** Conocer y resolver de las solicitudes de autorización para la descarga de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado bajo su administración.
- XIII.-** Regular los asentamientos humanos.
- XIV.-** Evaluar el impacto ambiental o promover su realización ante el Gobierno del Estado, respecto de obras o actividades que se efectúen dentro del territorio Municipal, que puedan alterar o alteren el equilibrio ecológico o el ambiente, condicionando el otorgamiento de las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectiva, al resultado satisfactorio de dicha evaluación.
- XV.-** El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de aguas propiedad Municipal.
- XVI.-** La autorización para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios.
- XVII.-** Infraccionar, multar y sancionar a los infractores de este Reglamento.
- XVIII.-** Ejecutar obras destinadas al tratamiento de aguas residuales.
- XIX.-** Promover el establecimiento de pago de derechos para que el municipio realice el tratamiento de aguas residuales.
- XX.-** Llevar y actualizar el registro municipal de descargas a las redes de drenaje y alcantarillado.
- XXI.-** Regular las descargas de origen municipal, así como el vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua.
- XXII.-** Vigilar el cumplimiento de la legislación Federal en materia de aprovechamiento de los recursos naturales, de conformidad con lo previsto por las Leyes Federal de Agua, de Fomento Agropecuario, de la Conservación del Suelo, Forestal y de la Reforma Agraria; para un eficiente desarrollo sustentable.

ARTICULO 9.- Las atribuciones municipales en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, serán ejercitadas de manera concurrente por los gobiernos estatal y municipal de la manera concurrente por los gobiernos estatal y municipal de la manera siguiente: (sic)

- I.- En formulación de la política y de los criterios ecológicos en el Estado.
- II.- En la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en su jurisdicción y competencia.
- III.- Para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales.
- IV.- Para la regulación de actividades no consideradas altamente riesgosas.
- V.- Para los ecosistemas o el ambiente del Municipio.
- VI.- En la regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica.
- VII.- En la prevención y control de la contaminación de la atmósfera en el ámbito de su competencia y jurisdicción.
- VIII.- Para el establecimiento de medidas prohibitivas en la emisión de contaminantes por ruido, vibraciones, radiaciones, energía térmica, lumínica, olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiental, y todo tipo de residuos o basura.
- IX.- En la regulación del aprovechamiento racional del agua, la previsión y el control de la contaminación de las aguas en su ámbito competencial y jurisdiccional, así como las destinadas a la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado en las zonas urbanas.
- X.- El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por el ruido, vibraciones, radiaciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal.
- XI.- En el ordenamiento ecológico de los asentamientos humanos en el Municipio.
- XII.- En la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población por los efectos derivados de la prestación de servicios públicos municipales.
- XIII.- En la regulación del manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos.
- XIV.- En la aplicación y observancia de las normas técnicas ecológicas, expedidas por la Federación y el Estado.
- XV.- En la concertación con los sectores social y privado para la realización de acciones en el ámbito de su competencia.
- XVI.- Convenir y en su caso requerir la instalación de equipos de control de emisiones a quienes realicen actividades contaminantes, en el ámbito de su jurisdicción.
- XVII.- Establecer y operar sistemas de verificación de contaminantes de la atmósfera, y
- XVIII.- Las demás que señalen la Legislación y Reglamentación aplicable.

ARTICULO 10.- Cuando dos o más centros de población formen una unidad urbana o continuidad demográfica uniendo diferentes municipios, los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán de manera coordinada con el Gobierno del Estado, las acciones derivadas de las facultades y atribuciones referidas en este Reglamento.

CAPITULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL

ARTICULO 11.- El Presidente Municipal, por conducto de la Comisión Municipal de Ecología, promoverá el establecimiento de un Sistema Municipal de Gestión Ambiental en el que participen el C. Regidor encargado de la función ecológica, las Dependencias del Ejecutivo Municipal, las Autoridades Auxiliares Municipales con la Sociedad Civil, con el objeto de procurar la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como la prevención, el control y la corrección de los procesos de deterioro ambiental, conforme a la disposición del presente Reglamento.

ARTICULO 12.- La Comisión Municipal de Ecología se integrará por:

- I.- Presidente, que será del Presidente Municipal.
- II.- Secretario Técnico, que será el Regidor del Ramo.
- III.- Un Secretario Ejecutivo de la Comisión, que será, el Secretario del H. Ayuntamiento.
- IV.- Vocales, que serán, los titulares de las áreas de servicios y obras públicas Municipales, así como de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, y
- V.- Vocales invitados, que serán, personas invitadas, por el Presidente Municipal, de las Dependencias Estatales, Federales, cuyas atribuciones tengan relación con la materia ecológica, así como a personas de los sectores social y privado.

ARTICULO 13.- La Comisión Municipal de Ecología formulará y ejecutará los planes, programas y acciones para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

ARTICULO 14.- La Comisión Municipal de Ecología, para la atención de los asuntos de su competencia sesionará ordinariamente cada 60 días, y extraordinariamente cuando lo requiera, previa convocatoria que en el caso realice el Presidente de la misma por conducto del Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 15.- Serán facultades de la Comisión Municipal de Ecología, además de las ya señaladas las siguientes:

- I.- Vigilar en el Territorio Municipal la observancia de las disposiciones legales y administrativas y el cumplimiento de las normas, lineamientos, criterios y procedimientos técnicos Federales, Estatales y Municipales en materia ambiental.
- II.- Formular y actualizar un diagnóstico de la problemática ambiental del Municipio;
- III.- Formular, integrar y coordinar la instrumentación y evaluación del Programa Municipal de Ecología, orientándolo hacia el ordenamiento de los ecosistemas y en congruencia con la política Estatal y Federal de Ecología.
- IV.- Coordinar la ejecución de acciones, planes y programas en materia ecológica y del medio ambiente.

V.- Promover la suscripción de convenios de colaboración, de asesoría y servicio social en materia ambiental con instituciones de Educación media superior y otras instituciones y organizaciones.

VI.- Las demás que le confieran el presente Reglamento.

ARTICULO 16.- El Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos de coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y otras Instancias, para

I.- Cumplir con los objetivos y propósitos de la normatividad para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

II.- Regular y planear las acciones ecológicas en áreas conurbadas, de conformidad con la legislación aplicable; y

III.- La atención de contingencias ambientales que afecten sus ecosistemas.

CAPITULO IV DEL ORDENAMIENTO ECOLOGICO

ARTICULO 17.- El Ayuntamiento de Cuauhtémoc, por conducto del Comité Municipal de Ecología, promoverá el ordenamiento ecológico en su ámbito jurisdiccional y competencial, de conformidad con los siguientes lineamientos:

I.- Atendiendo la naturaleza y características de los ecosistemas, así como la acción de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, áreas privadas y de las actividades económicas que predominen; y

II.- Considerando los desequilibrios de los ecosistemas por efectos naturales o provocados por el hombre, y previniéndose el impacto ambiental para mantener el equilibrio entre los asentamientos humanos, sus actividades y condiciones ambientales.

ARTICULO 18.- La Comisión Municipal de Ecología, a través del sistema municipal de gestión ambiental, promoverá, organizará y propiciará la realización de estudios e investigaciones que conduzcan al conocimiento y detección de necesidades para la ejecución que tiendan a mantener el orden ecológico en el Municipio.

ARTICULO 19.- La Comisión Municipal de Ecología establecerá las medidas tendientes a proteger la Flora y Fauna silvestres y prever su deterioro, así como promover su regeneración, debiendo vigilar la explotación y comercialización de las mismas en su ámbito de competencia.

ARTICULO 20.- Para mantener el ordenamiento ecológico la Comisión Municipal de Ecología, establecerá las normas a que deberán sujetarse las actividades económicas que se fueran a realizar y en su caso modificar, adecuar o controlar las que se vengán realizando en torno a refugios, zonas o áreas restringidas o de protección de la Flora y Fauna silvestres y de parques urbanos.

ARTICULO 21.- La Comisión Municipal de Ecología promoverá la realización de estudios y consultas en cuanto a la exportación de especies de flora y fauna silvestres y promoverá ante las instancias Federales y Estatales, la modificación o cancelación de las concesiones correspondientes, que puedan afectar el equilibrio del ordenamiento ecológico.

ARTICULO 22.- Para aminorar los efectos al ordenamiento ecológico por los asentamientos humanos, la Comisión Municipal de Ecología aplicará y cuidará la observancia del conjunto de normas legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano y vivienda y obras públicas.

ARTICULO 23.- La regulación de los asentamientos humanos se ajustará, además de la normatividad, a los criterios generales y legales de regulación ecológica en:

- I.- La formulación y aplicación de la política municipal de desarrollo urbano y vivienda.
- II.- Los planes y programas sectoriales, parciales de desarrollo urbano y vivienda que se realicen en el municipio; y
- III.- La aplicación de las normas de diseño, tecnología de construcción, uso y aprovechamiento de la vivienda y de desarrollo urbano y seguridad estructural que expida el Ayuntamiento de Cuauhtémoc.

CAPITULO V DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO 24.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su jurisdicción, evaluar el impacto ambiental que se pueda generar por la realización de obras y actividades públicas y privadas, cuando se rebasen los límites establecidos en la normatividad y que pueda causar desequilibrios ecológicos en el Municipio.

ARTICULO 25.- Para la autorización del impacto ambiental, deben satisfacerse previamente las disposiciones normativas y requisitos que se establezcan una vez evaluado el impacto ambiental que se pudiera ocasionar, sin perjuicio de otras autorizaciones que corresponden otorgar a las autoridades competentes.

ARTICULO 26.- Para la obtención de la autorización de impacto ambiental, los interesados deberán presentar la manifestación correspondiente, anexando estudios de riesgo por obra y en su caso las modificaciones que vayan a efectuarse y señalar las medidas técnicas preventivas y correctivas para reducir los efectos adversos al equilibrio ecológico durante su ejecución, operación normal o en caso de accidente; el Ayuntamiento establecerá el registro al que se inscribirán los prestadores de servicios que realicen estudios de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto por la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO 27.- Presentada la manifestación de impacto ambiental y satisfechos los requisitos establecidos por la autoridad municipal, se dictará la resolución correspondiente, en la que podrá:

- I.- Otorgarse la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate en los términos solicitados;
- II.- Negarse la autorización; y
- III.- Otorgarse de manera condicionada a la modificación del proyecto de obra o actividad, a fin de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la ejecución, operación y aún en caso de accidente.

En este caso el Ayuntamiento señalará los requisitos a observarse en la ejecución de obra o la realización de la actividad prevista.

ARTICULO 28.- La Dirección de Obras Públicas Municipales conocerá de la evaluación de impacto ambiental y ejercerá con facultades para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo, llevando un registro de las autorizaciones concedidas e informando de ello a la Comisión Municipal de Ecología.

CAPITULO VI DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTICULO 29.- El Ayuntamiento establecerá medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure en el territorio municipal la protección y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación.

ARTICULO 30.- Las disposiciones que se emitan para determinar las medidas de protección de las áreas naturales comprenderán las limitaciones para realizar en ellas sólo los usos y aprovechamientos socialmente convenientes, por lo que su establecimiento es de interés social y causa de utilidad pública.

ARTICULO 31.- La determinación de áreas naturales protegidas tiene el propósito de:

- I.- Preservar el ambiente natural en las áreas pobladas y en su entorno y mantener su equilibrio ecológico, lográndose establecer áreas de esparcimiento a fin de crear conciencia ecológica;
- II.- Proteger la diversidad genética de la variedad de especies, así como de los recursos de la Fauna y Flora silvestres, acuática y doméstica, en el ámbito del Municipio.
- III.- Promover la investigación científica y el estudio de los ecosistemas para asegurar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, introduciendo conocimientos y tecnologías para ello, en el ámbito del Municipio; y
- IV.- Proteger sitios de interés histórico, cultural, arqueológico, así como los lugares escénicos para asegurar la calidad del medio ambiente y promover el turismo.

ARTICULO 32.- Se consideran áreas naturales protegidas:

- I.- Parques urbanos;
- II.- Zonas sujetas a conservación ecológica.
- III.- Parques naturales municipales; y
- IV.- Las demás que con este carácter y conforme a las disposiciones legales aplicables se establezcan o promuevan su establecimiento el Ayuntamiento.

ARTICULO 33.- Los parques urbanos son áreas de uso público constituídos en los centros de población, para mantener y preservar el equilibrio ecológico a efecto de que se mantenga un ambiente sano de esparcimiento de la población y se proteja y promuevan los valores artísticos e históricos y de belleza natural característicos del Municipio.

ARTICULO 34.- Los parques naturales municipales son los que están ubicados dentro del territorio municipal y se destinan a proteger el paisaje de los mismos en atención a las características especiales que presentan o su valor e interés turístico y ecológico.

ARTICULO 35.- Las zonas sujetas a conservación ecológica, son las ubicadas en las áreas circundantes a los centros de población, en las que exista uno o más ecosistemas, y tienen por objeto proteger los elementos naturales indispensables para mantener el equilibrio ecológico y el bienestar general.

ARTICULO 36.- Las áreas naturales protegidas se establecerán de conformidad por lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, mediante declaratoria que

expida el Ayuntamiento de conformidad con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley de Preservación Ambiental del Estado de Colima.

ARTICULO 37.- Para la realización de actividades económicas o el uso, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales de las zonas protegidas municipales consignadas en las declaratorias, se deberán recabar del Ayuntamiento la expedición de permisos, licencias, concesiones o la autorización para ello, independientemente de las que expidan otras autoridades.

ARTICULO 38.- Queda prohibido tirar basura o residuos en lugares que no estén autorizados, para tal fin, por el Ayuntamiento, así como su quema, en el territorio del Municipio.

ARTICULO 39.- En los centros de Población del Municipio, se prohíbe la instalación y funcionamiento de módulos agropecuarios industriales, tales como sahurdas(sic), engordas y criaderos de animales, silos, talleres y demás que por sus emisiones de olores, ruidos y residuos alteren el entorno ecológico de la Comunidad, y el bienestar de los vecinos.

De igual manera, se prohíbe el ambulante de animales domésticos en la vía pública.

CAPITULO VII DEL USO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTICULO 40.- El Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, promoverá el uso racional del agua, quedando facultado para planear y programar el abastecimiento y distribución de agua como un servicio a la población.

ARTICULO 41.- El Ayuntamiento cuidará que el aprovechamiento de los recursos naturales que comprendan los ecosistemas cuáticos(sic), se realicen de manera que no afecten su equilibrio ecológico, estableciendo las disposiciones para la protección de las zonas adyacentes a los cauces de las corrientes de agua y promoviendo el tratamiento de reuso de aguas residuales, así como motivando en la población el sentido de responsabilidad para evitar el desperdicio del vital líquido.

ARTICULO 42.- El Ayuntamiento en su ámbito competencial aplicará y cuidará la observancia de las normas técnicas ecológicas para la protección de ríos, manantiales, depósitos y en general, fuentes de abastecimiento de agua para el servicio público, así como de reservas para el consumo humano.

ARTICULO 43.- El Ayuntamiento establecerá la política ecológica municipal en lo relativo al uso del agua y el control de su contaminación, bajo los siguientes criterios;

- I.- Cuidará la aplicación y observancia de las normas y lineamientos que expida el Estado para regular el aprovechamiento racional de las aguas de jurisdicción estatal.
- II.- Prevedrá y controlará la contaminación de las aguas de jurisdicción federal o estatal, que tenga concesionados o asignados para la preservación de los servicios públicos;
- III.- Prevedrá y controlará la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;
- IV.- Promover y requerir la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generen descargas que contengan desechos sólidos o sustancias de difícil degradación o contaminantes a los

sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas que se expidan;

- V.- Promover y asegurar la disponibilidad del agua para abasto a la población y regular su aprovechamiento, así como evitar su mal uso, y en su caso promover el tratamiento de aguas residuales y su reuso; y
- VI.- Establecer programas y dispositivos para el uso racional del agua y el ahorro del líquido en los usuarios de las zonas urbanas.

ARTICULO 44.- El Ayuntamiento prohíbe las descargas que sin previo tratamiento se viertan a las redes de drenaje y alcantarillado, ríos o corrientes de agua o en campo abierto, cuando contengan contaminantes o sustancias que afecten el entorno ecológico del Municipio.

Asimismo se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales que no se ajusten a las disposiciones normativas aplicables.

ARTICULO 45.- Para descargar aguas residuales se deberán ejecutar las obras e instalaciones de tratamiento necesarias, en base a la normatividad de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 46.- El Ayuntamiento establecerá, a través de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, las siguientes acciones en torno al uso y aprovechamiento del agua:

- I.- Promover la participación de la ciudadanía y de las instituciones públicas y privadas en el apoyo de la ejecución de acciones para el tratamiento de aguas residuales y su reuso;
- II.- Vigilar que las aguas que se suministran por los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades del municipio reciban el adecuado tratamiento de potabilización.
- III.- Cuidar el mantenimiento de los equipos de bombeo, tanques de almacenamiento y sistemas de abastecimiento, procurando su limpieza para garantizar la potabilización de las aguas; y
- IV.- Mantener el suministro adecuado que garantice el abasto, potabilización y distribución de agua, a la población.

ARTICULO 47.- El Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado requerirá anualmente a las empresas o industrias, cuyos giros comerciales, de transformación o de servicios, que con su actividad generen desechos sólidos o sustancias contaminantes, para que presenten en el primer bimestre del ejercicio anual, los análisis físico-químicos y biológicos de las aguas residuales a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

Dicho análisis deberá contener como mínimo los valores de los siguientes parámetros: Sólidos sedimentables, grasas, materia flotante, temperatura y potencial de hidrógeno.

ARTICULO 48.- El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad Federal y Estatal para realizar de manera permanente y sistemática el análisis de la cantidad de las aguas de jurisdicción local o concesionadas al Municipio para detectar la presencia de contaminantes o el exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas pertinentes o promover su ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 133 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

CAPITULO VIII DE LA PROTECCION DEL SUELO Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTICULO 49.- El Ayuntamiento protegerá las condiciones del suelo en el Territorio Municipal, de tal forma que no se altere el equilibrio de los ecosistemas, determinado su uso y aprovechamiento en torno a su vocación natural y capacidad productiva.

ARTICULO 50.- El Ayuntamiento promoverá la regeneración de los suelos, en los casos en que sus usos productivos provoquen erosión, contaminación, degradación o modificación de las características físicas y topográficas.

ARTICULO 51.- El Ayuntamiento efectuará y promoverá la realización de programas para la restauración del equilibrio ecológico en las zonas del territorio Municipal que presenten graves alteraciones o desequilibrio a los ecosistemas.

ARTICULO 52.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos sin el cumplimiento de las normas técnicas que establece la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO 53.- Se prohíbe acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por descuido, mal uso y negligencia.

ARTICULO 54.- Toda persona física o moral, pública o privada que realice actividades por las que genere, almacene, recolecte, aproveche o disponga de residuos sólidos, deberá obtener autorización del H. Ayuntamiento, ajustándose a las disposiciones que fije el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTICULO 55.- Los particulares que en el ámbito Municipal, realicen actividades que generen residuos sólidos o desechos y que no utilicen el servicio público de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de esos actos, así como de las consecuencias que se generen por atentados o daños contra la salud, el ambiente o el paisaje urbano o natural.

ARTICULO 56.- El Ayuntamiento promoverá acciones para la previsión y control de la contaminación del suelo, a efecto de que la sociedad participe en la racionalización de la generación de residuos sólidos, así como en las actividades de uso y reciclaje.

ARTICULO 57.- El Ayuntamiento fijará la política Municipal para prevenir y controlar la contaminación del suelo en lo relativo a:

- I.- La ordenación y regulación del desarrollo urbano;
- II.- La operación de los sistemas de limpieza y de disposición final de residuos municipales, en rellenos sanitarios; y
- III.- La operación de rellenos sanitarios o depósitos de residuos no peligrosos.

ARTICULO 58.- El Ayuntamiento cuidará que los residuos Municipales que se depositen o infiltren en los suelos, reúnan las condiciones necesarias para evitar la contaminación del suelo, se altere su proceso biológico o se afecte su uso o explotación, así como para prevenir los riesgos a la salud de la población.

ARTICULO 59.- Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos municipales, sin la autorización de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales. Invariablemente se suprimirá la expedición de autorizaciones para el establecimiento de sitios de disposición final de sólidos industriales en el Municipio.

ARTICULO 60.- Las industrias establecidas en el Municipio serán responsables del transporte, manejo y almacenamiento y destino final de los residuos sólidos que produzcan, por lo que deberá observar las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás normatividad aplicable para prevenir los daños a la salud y al entorno ecológico.

ARTICULO 61.- Para el almacenamiento y transporte de residuos sólidos por las empresas establecidas en el Municipio, así como para depositarlos en las áreas de destino final que al efecto existan, se deberá recabar el permiso previo de la autoridad Municipal.

El depósito en los sitios de destino final, implicará el pago de derechos correspondiente.

ARTICULO 62.- Corresponde al Ayuntamiento regular el manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos, ejerciendo facultades en el ámbito de su competencia para:

- I.- Autorizar y promover en su caso, el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos no peligrosos; y
- II.- Regular el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos no peligrosos, así como de las instalaciones y en la operación de los rellenos sanitarios.

ARTICULO 63.- El Ayuntamiento promoverá la racionalización de la generación de residuos sólidos y adoptará las medidas conducentes para incorporar técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje.

ARTICULO 64.- Los procesos industriales que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables, como plásticos, vidrios, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a las disposiciones que establece la legislación y normatividad aplicable.

ARTICULO 65.- El Ayuntamiento elaborará un inventario de los rellenos sanitarios o depósitos de residuos no peligrosos, así como de las fuentes generadoras, cuyos datos se integrarán al Sistema Nacional de Información Ambiental.

ARTICULO 66.- El Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación y colaboración en el ejercicio de las facultades que en materia de protección del suelo y manejo de residuos sólidos le competen, independientemente de las acciones concurrentes que deba instrumentar con el estado y la federación.

CAPITULO IX DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

ARTICULO 67.- Se prohíbe producir contaminantes que alteren la atmósfera y que puedan provocar degradación o molestias, en perjuicio de la salud de las personas y afecten a los organismos de la flora y fauna y en general de los ecosistemas.

ARTICULO 68.- El Ayuntamiento mantendrá información de las principales fuentes contaminantes de la atmósfera, tanto fijas como móviles y será obligación de las fuentes contaminantes la instalación de sistemas o equipos que prevean y aminoren las emisiones de contaminantes.

ARTICULO 69.- El Ayuntamiento formulará la política ecológica Municipal para la protección de la atmósfera de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes.

ARTICULO 70.- El Ayuntamiento formulará programas tendientes a reducir y controlar la emisión de contaminantes, ya sean fuentes naturales o artificiales fijas o móviles, para asegurar la calidad del aire para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

ARTICULO 71.- Además de lo ya dispuesto, el Ayuntamiento en el ámbito de su jurisdicción tendrá las siguientes funciones:

- I.- Llevar a cabo acciones de prevención y control de la contaminación del aire en su ámbito territorial;
- II.- Aplicar y cuidar se observen los criterios y políticas que en materia ecológica establezca el estado y la federación, en las declaratorias de usos, destino, reservas y previsiones del suelo, definiendo las zonas para la instalación de industrias;
- III.- Establecer y operar sistemas de verificación de emisiones de vehículos automotores y fijar las medidas de control cuando se rebasen los límites establecidos en la normatividad aplicable;
- IV.- Dispondrá la restricción para la quema de cualquier residuo sólido o líquido, incluyendo los domésticos o agrícolas, así como los reducidos de limpieza de terrenos; y todo tipo de artefactos explosivos (cohetes, castillos y similares).
- V.- Normará el uso de tabaco en lugares públicos cerrados, así como la venta de productos en aerosol; y
- VI.- Establecerá medidas y promoverá acciones preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

CAPITULO X DE LA PROTECCION CONTRA OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA Y LUMINICA.

ARTICULO 72.- Se prohíben las emisiones de ruidos, vibraciones, olores, energía térmica y luminosa que rebasen los límites máximos permitidos por las normas técnico-ecológicas.

ARTICULO 73.- El Ayuntamiento regulará en el ámbito de su competencia, la generación de los contaminantes señalados en el Artículo que antecede, para lo cual establecerá programas de inspección y vigilancia, para la aplicación y observancia en el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

Quienes realicen actividades que generen los contaminantes señalados, deberán tener la autorización Municipal correspondiente.

ARTICULO 74.- En la construcción de obras o instalaciones y en la realización de actividades que generen ruidos, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores, deberán establecerse

acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes, las cuales serán fijadas por la Autoridad Municipal en la autorización de la actividad correspondiente.

ARTICULO 75.- La contaminación visual del paisaje urbano o natural que se da por exceso de obras e instalaciones, anuncios u objetos móviles o inmóviles, cuya disposición rompa con el entorno o afecte el aspecto escénico del medio, el Ayuntamiento cuidará se observe en cada caso las disposiciones reglamentarias y las normas Técnico-ecológicas.

ARTICULO 76.- Los giros comerciales, industriales y de servicios situados en zonas habitacionales o cerca de centros escolares, clínicas, hospitales, unidades deportivas, edificios de oficinas y en general centros de reunión, deberán ajustarse a la vigencia de este Reglamento, previniendo, controlando y corrigiendo sus emisiones de olores, ruidos, vibraciones, luces y energía térmica y lumínica, para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al entorno.

La Autoridad Municipal regulará y autorizará las actividades que generen ese tipo de contaminantes y en su caso, ordenará su reubicación o clausura.

CAPITULO XI DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 77.- El Ayuntamiento promoverá la educación ecológica y la participación de la sociedad en el mantenimiento, respeto, protección y acrecentamiento de las áreas verdes y el mejoramiento y regeneración de la flora y fauna doméstica y silvestre.

ARTICULO 78.- El Ayuntamiento formulará programas ecológicos educativos enfocados a nivel básico para fomentar el interés y el conocimiento de los ecosistemas y sobre las necesidades de su cuidado y protección.

ARTICULO 79.- El Ayuntamiento promoverá la realización de acciones para la difusión de la cultura ecológica tendientes a formar una educación ambiental en la sociedad.

ARTICULO 80.- El Ayuntamiento promoverá la participación de la ciudadanía en la formulación de la política ecológica, en el cuidado de su entorno urbano y natural, en el uso de los recursos naturales, en la vigilancia de la aplicación de las disposiciones normativas, y en general en las acciones que en materia ecológica se realicen.

ARTICULO 81.- Con el objeto de asegurar la participación de la ciudadanía en las acciones ecológicas a establecerse en el Municipio, se convocará por la Comisión Municipal de Ecología a las organizaciones del sector social y privado, así como a las instituciones educativas y de investigación para que aporten sus opiniones o propuestas.

ARTICULO 82.- El Ayuntamiento fomentará investigaciones científicas y programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y evitar la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y proteger los ecosistemas. Para tal efecto, podrá celebrar convenios con instituciones educativas, de investigación y organizaciones de los sectores social y privado.

ARTICULO 83.- El Ayuntamiento impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica, estableciendo la corresponsabilidad con la población para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de los desechos.

ARTICULO 84.- Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento las conductas o hechos que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente, contraviniendo las disposiciones de este reglamento y los ordenamientos que normen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ARTICULO 85.- El Ayuntamiento dará curso a las denuncias que ante éste se presenten, siempre que éstas se formulen por escrito, y señalándose datos de identificación y residencia del denunciante e informando en forma amplia sobre la localización de la fuente contaminante.

ARTICULO 86.- La Autoridad Municipal procederá a identificar al denunciante y a verificar los hechos reportados, practicando las diligencias necesarias para evaluarlas y aplicar las medidas conducentes.

ARTICULO 87.- La Autoridad Municipal podrá informar al denunciante sobre el trámite de la queja y del resultado del procedimiento, así como las medidas impuestas.

ARTICULO 88.- Cuando los hechos denunciados fueren de competencia Estatal o Federal, serán turnados a la Autoridad(sic) respectiva para su atención correspondiente.

ARTICULO 89.- Cuando por infracciones a la Ley de Preservación Ambiental del Estado de Colima y a este Reglamento se hubiesen ocasionado daños o perjuicios, quienes resulten afectados podrán solicitar a la Autoridad Municipal la formulación de un dictamen técnico.

CAPITULO XII DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 90.- El Ayuntamiento realizará inspecciones y verificaciones para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, así como de la Legislación Federal y Estatal, en los casos de coordinación o concurrencia en materia de ecología.

ARTICULO 91.- El Ayuntamiento establecerá un cuerpo de inspección Municipal quien realizará visitas para verificar el cumplimiento y observación del presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Las visitas de inspección que se realicen por los Inspectores Municipales se circunscribirán a la verificación de las actividades relativas al objetivo de la diligencia, cuyo alcance no rebasará las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamiento(sic) aplicables.

ARTICULO 92.- El personal Municipal autorizado, al iniciar la inspección se identificará con la persona con quien se entienda la diligencia, le enterará el motivo y objeto de su inspección, requiriéndola en el acto para que designe dos testigos, los cuales junto con quien atiende la inspección se identificarán en caso de negativa el inspector podrá designarlos, dejando constancia de élló(sic) en el acta, sin que implique que tal circunstancia invalide los efectos de la inspección.

ARTICULO 93.- En la violación del presente Reglamento compete al infractor promover en su defensa lo que a su derecho convenga, así como el recurso de inconformidad.

ARTICULO 94.- De la diligencia de la inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se hagan constar los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la misma, concediéndosele a la persona con quien se entienda la inspección la prerrogativa para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a la misma, dentro de los tres días laborables siguientes, concluyéndose el Acta con la firma de los que intervinieron, y en el caso de negarse a firmar, se asentará tal circunstancia sin que esto afecte su validez y alcance probatorio; posteriormente se le dará copia del acta o se razonará la correspondiente en el caso de que no acepte recibir la misma.

ARTICULO 95.- Los Inspectores Municipales podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para

efectuar las visitas de inspección, en caso de que lo juzguen necesario.

ARTICULO 96.- En el Acta de Inspección se establecerá el término mediante el cual se concede el derecho de audiencia y defensa al interesado para que manifieste por escrito, ante el Presidente Municipal, lo que a su interés convenga debiendo ofrecer o aportar en el mismo acto, las pruebas en relación con los hechos u omisiones sobre los que versó la inspección.

ARTICULO 97.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en el caso de que no haya hecho uso del derecho de audiencia, vencido el término otorgado se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, misma que se notificará al interesado personalmente. Si no se encuentra, se le dejará citatorio para que sea notificado en el término de 24 horas, de persistir su ausencia se tendrá por notificado, entendiéndose la diligencia con la persona que se encuentre.

ARTICULO 98.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o adicionarán las medidas que deben llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, así como el plazo concedido para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiese hecho acreedor el infractor.

ARTICULO 99.- Los Inspectores Municipales realizarán inspecciones de verificación respecto del cumplimiento de los requerimientos efectuados a los infractores, levantando Acta administrativa de éllo(sic). De detectarse incumplimiento a las prevenciones ordenadas por la presidencia(sic) Municipal, podrán imponerse las sanciones por desacato a un mandamiento de autoridad, lo que se equiparará a la reincidencia.

CAPITULO XIII DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 100.- La violación a las disposiciones al presente Reglamento, serán sancionadas administrativamente por el Presidente Municipal, aplicándose las medidas siguientes:

- I.- Multa por el equivalente de 20 veinte(sic) a 5,000 (cinco mil) días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio, en el momento de imponer la sanción;
- II.- Clausura temporal, parcial o total y/o definitiva.
- III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas al responsable, propietario o representante legal; y
- IV.- Suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia o autorización expedida por la autoridad Municipal, o en su caso se solicitará a la que los hubiere expedido.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las infracciones que se hubiesen cometido, resultare que éstas aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo permitido en este Artículo. En caso de reincidencia, el monto de la multa será de dos veces la cantidad originalmente impuesta, independientemente de la clausura u otras de las sanciones señaladas que se apliquen.

ARTICULO 101.- Para la imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto a la salud pública y la generación de desequilibrio ecológico.
- II.- Las condiciones económicas del infractor;
- III.- El beneficio económico que obtuvo o el daño que causó; y
- VI (sic).- La reincidencia, si la hubiere.

ARTICULO 102.- El Presidente Municipal podrá ordenar el decomiso de materiales o sustancias contaminantes o promover su ejecución ante autoridad diversa competente, como medio de seguridad, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o en caso de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, y promover el embargo de bienes del infractor como medio de hacer efectivo el pago de multas.

CAPITULO XIV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 103.- Las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser recurridas por los interesados en el término de diez días a la fecha de su notificación, el cual se interpondrá por escrito ante el presidente Municipal.

ARTICULO 104.- El escrito en el que se interponga el recurso contendrá lo siguiente:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente y en su caso el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece;
- II.- La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución que le afecte;
- III.- El acto o resolución que se impugna;
- IV.- Los agravios que, a juicio del recurrente, le causa la resolución o el acto impugnado;
- V.- La mención de la Autoridad que haya dictado la resolución o ejecutado el acto, así como los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas, mismos que deberá anexar como original, así como los demás elementos probatorios que se aporten y se relacionen con el hecho impugnado, exceptuándose la prueba confesional de la autoridad; y
- VI.- La solicitud de la suspensión del acto o resolución que se impugne, previa comprobación de haber garantizado, en su caso debidamente el importe de la multa impuesta.

ARTICULO 105.- El Presidente Municipal al recibir el recurso verificará si éste fue interpuesto en tiempo, para radicar el trámite o rechazarlo. De admitirse, se declarará la suspensión, si fuese

procedente, y se desahogarán las pruebas admitidas en un plazo que no exceda de 15 días hábiles a partir de la notificación del proveído de admisión.

ARTICULO 106.- La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender siempre que lo solicite el interesado, no se cause daño al interés general y no se trate de infractor reincidente por el mismo motivo, así como el que de ejecutarse la resolución, se causen daños de difícil reparación al recurrente, y que se garantice el interés fiscal.

ARTICULO 107.- Desahogadas las pruebas si las hubiere, se procederá a dictar resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notifica al interesado.

TRANSITORIOS

PRIMERO:- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO:- La Comisión Municipal de Ecología se integrará en un plazo que no exceda de 30 días a partir de la fecha de la publicación del presente Reglamento.

TERCERO:- Las disposiciones normativas Municipales, deberán ser afectadas de las reformas y adiciones correspondientes para su adecuación, a fin de que se de cumplimiento a los dispuesto por este ordenamiento.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, en Sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 1994. Cúmplase.- PRESIDENTE MUNICIPAL, C. RICARDO GALINDO VELASCO.-RUBRICA.- SINDICO MUNICIPAL, DR. PEDRO LOPEZ CORDOBA.- RUBRICA.- REGIDORES: ING. VICTOR NUÑEZ BAUTISTA.- RUBRICA.- T.S. AGRIPINA UGARTE VALDOVINOS.- RUBRICA.- DR. MAURO MARTELL PEÑA.- RUBRICA. -ESPERANZA BAUTISTA VELAZQUEZ.- RUBRICA.- ADOLFO MUÑOZSALVATIERRA(sic).- RUBRICA.- RAMON DE LA MORA VALENCIA.- RUBRICA.- ESTELA OCHOA AVALOS.- RUBRICA.- SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO, PROF. IGNACIO VALLADARES OCHOA.-RUBRICA.